

EXPEDIENTE N° 11.619 (NULIDAD DE DOCUMENTO DE MEJORAS)

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, Mérida, 06 de diciembre de 2023.

213° y 164°

HACE SABER

A los HEREDEROS DESCONOCIDOS de la causante **MARIA ROSA MORENO LEON**, que se crean con derechos o tengan interés directo y manifiesto, en el juicio de **NULIDAD DE DOCUMENTO DE MEJORAS**, signado con el N° **11.619**, intentado por la ciudadana **MARIA ROSA MORENO LEON (+)**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-3.763.284**, domiciliada en la Avenida 16 de septiembre, casa N° 0-26 Sector Cuatricentenario del estado Bolivariano de Mérida, a través de su apoderada judicial abogada **MARIA AURA MEJIAS VIELMA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-8.037.823**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 57.436, de este domicilio y jurídicamente hábil, para que comparezcan por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, a darse por citados, en el **DÉCIMO [10°] DÍA DE DESPACHO** siguiente, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, pasados que sean sesenta (60) días continuos, contados estos a partir de la fecha en que conste en autos la fijación del edicto correspondiente a las puertas de este Tribunal, y además, conste la consignación en este expediente de la última publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, si por el contrario, no comparecieren en el término supra indicado, el Tribunal les nombrará un defensor judicial, con quien se entenderá la citación de conformidad con el artículo 232 eiusdem, El mencionado Edicto deberá ser publicado en dos (2) Diarios de amplia circulación en la localidad, a saber: Pico Bolívar, Ultimas Noticias, El Universal, El Nacional o Los Andes, de esta ciudad de Mérida, durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana, con letras cuyas dimensiones permitan su fácil lectura; y otro ejemplar, será fijado por el Alguacil de este Tribunal en la cartelera de este Juzgado, de los cual dejará constancia expresa en autos, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. EL JUEZ PROVISORIO, MIGUEL ANGEL MONSALVE RIVAS. EL SECRETARIO TEMPORAL, Abg. ANTONIO PEÑALOZA. MAMR/AP/maq.-